CORNARE
NÚMERO RADICADO: 131-0585-2018
Sede o Regional: Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 01/06/2018 Hora: 14:27:26.12... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado Nº 131-4065 del 21 de mayo de 2018, la señora **MARIA ISABEL RUIZ JIMENEZ,** identificada con cedula de ciudadanía numero 43.501.129, en calidad de autorizada de los propietarios los señores **JUAN CARLOS LOPEZ CARRASQUILLA** y **SANDRA MARIA ESCOBAR CASTRO,** identificados con cedulas de ciudadanía números 71.678.557 y 43.722.918 respectivamente, solicito ante la corporación **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS,** en beneficio de individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 017-24124, Lote Nº 39 de la denominada Parcelación San Sebastián de la Castellana, ubicada en el Municipio de El Retiro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 30 de mayo de 2018, generándose el **Informe Técnico número 131-1001 del 31 de mayo de 2018**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"3. OBSERVACIONES

Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

***3.1.** Según el Sistema de Información Geográfico (SIG) de CORNARE, el predio de interés se encuentran en zona rural en la vereda Carrizales del Municipio de El Retiro. La entrada al sitio se encuentra en la vía hacia Las Palmas antes del peaje del municipio de Envigado, luego de pasar por el colegio Vertmonth, se ingresa a la parcelación San Sebastián de la Castellana, donde el predio de interés corresponde al lote No. 39.*

***3.2.** Según el SIG de CORNARE el predio hace parte de la copropiedad de la parcelación que tiene un área total de 55,65 Ha. Topográficamente presenta un paisaje de colinas bajas con pendientes moderadas a altas. Predominan coberturas de bosque natural en las zonas de alta pendiente asociadas también a dos corrientes hídricas de primer y segundo orden, seguido de árboles exóticos aislados producto de una regeneración natural, distribuidos en la parte más alta del predio donde se encuentra la explanación en la cual se establecerá la vivienda campestre que por tradición (desde 1983 según FMI) está permitida construir. Se observa que, por las condiciones subsuperficiales del suelo, coberturas y paisaje de la explanación, esta lleva más de 20 años establecida y debido a la ausencia de mantenimiento, se ha repoblado de árboles aislados, principalmente en la periferia de la zona donde empieza la zona de transición con el bosque nativo.*

Los árboles objeto del aprovechamiento pertenecen a la especie Pinus patula, 18 especímenes juveniles (DAP<0,2m) y 26 adultos (DAP>0,2m). Los árboles presentan buenas condiciones fitosanitarias, pero empiezan a presentan inclinaciones desde la base del fuste principal con desequilibrio de masas y proyección en punto vacío.

No se evidenció la existencia de fauna permanentemente asociada a los árboles objeto del aprovechamiento, sin embargo es posible que estas unidades forestales sean utilizadas por algunas especies de aves y reptiles como percha temporal.

ISO 9001 ISO 14001
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99, CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada fuera del predio para su dimensionamiento, almacenamiento y/o la disposición final de los residuos que carecen de uso práctico.

***3.3.** Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:*

– El predio presenta restricciones por el Acuerdo 250 de 2011, por presentar zonas de Protección y Agroforestal, no obstante, la zona a intervenir se trata de una explanación establecida antes de la expedición de la norma y su área está bien delimitada, de tal forma que no se afectarán las zonas de Protección asociadas a coberturas de bosque natural, zonas de alta pendiente y retiros a corrientes hídricas.

La especie objeto del aprovechamiento no tiene restricciones de uso por vedas a nivel regional o nacional y/o CITES, ya que se trata de una especie exótica, antagonista de especies nativas "sombrilla", propia de plantaciones forestales o usada en entornos domésticos como ornato aislado, setos y/o cercos vivos.

– El predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a dos corrientes hídricas, donde se deben respetar las rondas hídricas establecidas en el POT municipal y el uso del suelo debe destinarse a protección ambiental.

***3.4.** Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): NA*

***3.5.** Revisión de la cantidad total de árboles solicitados, las especies, el volumen y análisis de la Información:*

Familia	Especie	Nombre común	Origen	Cantidad	DAP promedio (m)	Altura total promedio (m)	Altura comercial promedio (m)	Volumen Total (m^3)	Volumen comercial (m^3)
Pinnaceae	Pinus patula	Pino (Col.)	Exótica (México)	44	0,28	14	8	22,76	13,00

***3.6.** Registro fotográfico: Al momento de la visita se verificaron los árboles objeto del aprovechamiento, los cuales estaban marcados con cinta plástica amarilla.*

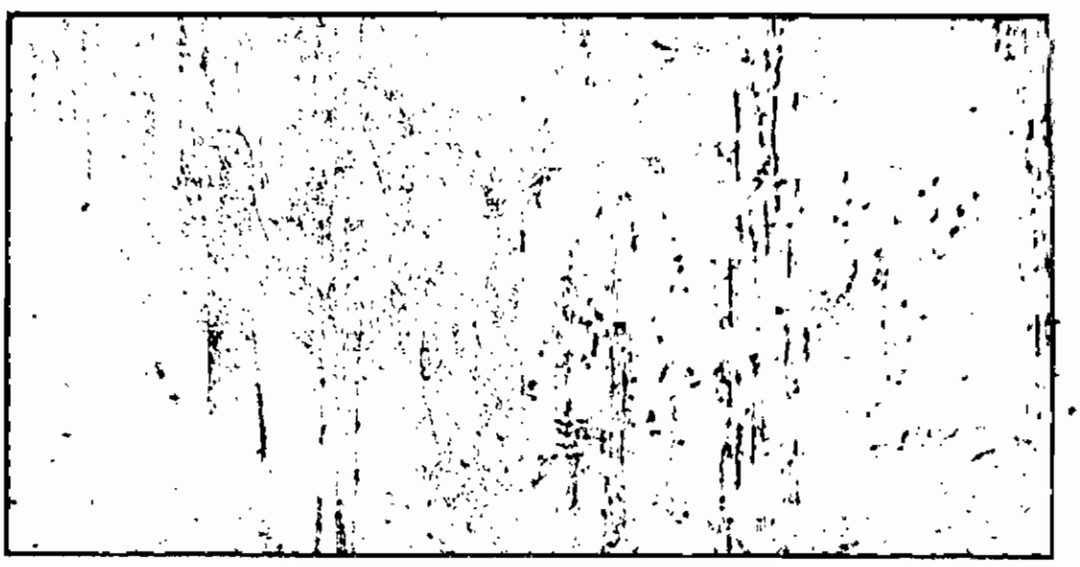

4. CONCLUSIONES:

4.1 *Viabilidad: Técnicamente es factible la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 017-24124 que se localiza en la parcelación San Sebastián de la Castellana, en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, para la especie forestal que se describe a continuación:*

Tabla 1.

Familia	Especie	Nombre común	Origen	Cantidad	Volumen Total (m^3)	Volumen comercial (m^3)
Pinnaceae	Pinus patula	Pino (Col.)	Exótica (México)	44	22,76	13,00

4.2 *NA.*

4.3 *La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en el predio identificado con FMI 017-24124 que se localiza en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, pueden ser intervenidos por medio del sistema de tala a ras del suelo con el fin primordial de adecuar el terreno para la construcción de vivienda campestre, ya que las unidades forestales son de carácter aislado, carecen de relevancia ecológica para la zona, no presentan fauna asociada, ni restricciones por veda a nivel nacional, regional y/o CITES.*

4.4 *NA.*

4.5 *El predio identificado con FMI 017-24124 que se localiza en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, presenta restricciones por el Acuerdo 250 de 2011 por zonas de Protección y Agroforestal y por el Acuerdo 251 de 2011 por Retiros a dos corrientes hídricas, donde se deben respetar las rondas establecidas en el POT municipal y el uso del suelo debe destinarse a protección ambiental, sin embargo, el aprovechamiento forestal y la actividad de construcción de vivienda campestre no entran en conflicto con la zonificación de la restricciones ambientales.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40, 287 43 29.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que el artículo 79 ibídem, establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. ".

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa cuarenta y cuatro (44) individuos de la especie Pino (Col) *(Pinus Patula)*, con el fin primordial de adecuar el terreno para la construcción de una vivienda, además las unidades forestales son de carácter aislado, carecen de relevancia ecológica para la zona, no presentan fauna asociada, ni restricciones por veda a nivel nacional, regional y/o CITES.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a los señores **JUAN CARLOS LOPEZ CARRASQUILLA** y **SANDRA MARIA ESCOBAR CASTRO** identificados con cedulas de ciudadanía números 71.678.557 y 43.722.918 respectivamente, a través de su autorizada la señora **MARIA ISABEL RUIZ JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía numero 43.501.129, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa cuarenta y cuatro (44) individuos de la especie Pino (Col), localizados en el predio identificado

con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 017-24124, Lote Nº 39 de la denominada Parcelación San Sebastián de la Castellana, ubicada en el Municipio de El Retiro, de conformidad con al información que se relaciona a continuación:

Familia	Especie	Nombre común	Origen	Cantidad	Volumen Total (m^3)	Volumen comercial (m^3)
Pinnaceae	*Pinus patula*	Pino (Col.)	Exótica (México)	44	22,76	13,00

Parágrafo 1º. Se informa a los interesados, que sólo podrá aprovechar los árboles antes mencionados, los cuales se encuentran ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 017-24124,.

Parágrafo 2º. El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro **(4) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a los señores **JUAN CARLOS LOPEZ CARRASQUILLA y SANDRA MARIA ESCOBAR CASTRO,** a través de su autorizada la señora **MARIA ISABEL RUIZ JIMENEZ**, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de **132 árboles** (44 árboles x 3) en este caso los interesados deberán plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas (existen muchas más) para la siembra son: Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, Helecho Sarro entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros. Se recomienda enriquecer las zonas de retiro a las corrientes hídricas que discurres por el predio.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de $15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de $ **2.058.540** ($15.595 x 132 árboles).

Corporación Autónomo Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico:info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a los señores **JUAN CARLOS LOPEZ CARRASQUILLA** y **SANDRA MARIA ESCOBAR CASTRO,** a través de su autorizada la señora **MARIA ISABEL RUIZ JIMENEZ,** para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permisionado, que se encuentra asociado a las siguientes coordenadas:

Descripción	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
Sitio de aprovechamiento	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	Altura
	-75	31	21,43	6	7	53,05	2500

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y transeúntes.

5. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.

7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía publica, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los interesados que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución 112-7296 del 21 de de 2017, la Corporación aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Rio Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga modifica el presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a los señores **JUAN CARLOS LOPEZ CARRASQUILLA** y **SANDRA MARIA ESCOBAR CASTRO,** que deben respetar las zonas de Protección ambiental establecidas en el Acuerdo 250 de 2011 por bosques naturales, terreno de alta pendiente y en el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a dos corrientes hídricas que discurren por el predio. Por lo anterior, cualesquier proyecto urbanístico permitido por el POT debe ser diseñado de tal forma que se respeten las restricciones ambientales.

Parágrafo. INFORMAR a la parte interesada que en las zonas de protección ambiental solo se permite reforestación y enriquecimiento con especies forestales económicas nativas y alternativas, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa y actividades de investigación, educación e interpretación ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **JUAN CARLOS LOPEZ CARRASQUILLA** y **SANDRA MARIA ESCOBAR CASTRO,** a través de su autorizada la señora **MARIA ISABEL RUIZ JIMENEZ,** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 056070630464
Proyectó: Estefany Cifuentes
Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Z.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 01/06/2018